

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPM-PREM-2025-066-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) *Se reconoce el derecho de las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: “(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el artículo 70 del Código ibidem estatuye que “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”), publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 del 26 mayo del 2021, tiene como objeto *“garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”*;

**Que**, el artículo 4 de la ley ibidem define al Delegado de Protección de Datos como la persona natural encargada de *“informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.”*;

**Que**, el artículo 4 de la referida Ley menciona lo siguiente:

**“Art. 48.- Delegado de protección de datos personales.-** Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos:

- 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República;
- 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta Ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales;
- 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta Ley; y,
- 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia.

*La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”*;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales atribuye las siguientes funciones al Delegado de Protección de Datos Personales:

“(…)

1. Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;
2. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;

3. *Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación;*
4. *Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y,*
5. *Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales.*

*En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley.”;*

**Que**, el artículo 76 de la referida Ley señala que la Superintendencia de Protección de Datos Personales “*es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos*”, y se le atribuye la facultad de “*emitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias (...)*”;

**Que**, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional en instituciones del sector público;

**Que**, el artículo 55 del citado Reglamento determina que se requerirá los siguientes requisitos para ser delegado:

“(...)”

1. *Estar en goce de los derechos políticos;*
2. *Ser mayor de edad;*
3. *Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y,*
4. *Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años”;*

**Que**, mediante Oficio Circular N° **SPDP-SPDP-2024-005-OC** de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Superintendente de Protección de Datos Personales, en su parte pertinente, se estableció lo siguiente:

*“Según el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), en concordancia con el inciso primero y el numeral 1 del artículo 76 LOPDP, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales le compete —mediante el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, regulación, control, sanción y auditoría— garantizarles a los ciudadanos la protección de sus datos personales, que es uno de los derechos fundamentales reconocidos en el numeral 19 del artículo 66 CRE.*

*En consecuencia, y para constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aquí mencionada, **hasta el 31 de diciembre del 2024** cada uno de los destinatarios de este oficio circular se servirá **INFORMAR**, a esta*

*Superintendencia, quién es la persona que ha sido designada como **delegada(o) de protección de datos personales**.*

*Para el efecto, se deberá proceder al registro de los datos que se soliciten en la plataforma provisional de **Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas**, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña, dentro del siguiente link: <https://spdp.gob.ec/>”;*

**Que**, mediante **Resolución N° SPDP-SPDP-2025-0001-R**, de fecha 08 de enero de 2015, el Superintendente de Protección de Datos Personales, resolvió en su artículo 1, conceder, bajo prevenciones de ley, un nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidas en el artículo 225 CRE informen, a la SPDP, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales, para así constatar el debido cumplimiento de la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución No. SPDP-SPDP-2025-0001-R, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales señala que el plazo concedido para designar al Delegado de Protección de Datos Personales es hasta el 31 de enero de 2025;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 50; literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1. – Designación como delegado de protección de datos personales.-** Designar al abogado **Pablo Ramón Cedeño Rodríguez**, con número de cédula **1309691838**, como delegado de protección de datos personales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

**Art. 2. – Cumplimiento de las funciones.-** El delegado de Protección de Datos Personales, deberá cumplir con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y las normativas emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. –** El Delegado de Protección de Datos Personales, deberá coordinar con las distintas direcciones definidas en el Estatuto el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, de manera especial con la Dirección de Innovación y Tecnología, Dirección de Transparencia, Dirección de Comunicación, Dirección de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Talento Humano, Secretaría General y Dirección de Desarrollo Humano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**SEGUNDA. –** Disponer a la Dirección de Innovación y Tecnología la notificación y registro del Delegado de Protección de Datos Personales, en la plataforma provisional de



Registro del Delegado de Protección de Datos Personales (DPD) para Instituciones Públicas, que se encuentra habilitada, en su respectiva pestaña, dentro del link correspondiente.

**TERCERA.-** En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Comuníquese.

Dado y firmado en Portoviejo, al 31 de enero de 2025.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

### CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al 31 de enero de 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 31 de enero de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Gema Párraga Zambrano	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	31 de enero de 2025	
<b>Revisado, aprobado y validado por:</b>	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	31 de enero de 2025	